

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de San Sebastián para continuar desde allí su viaje á Berlín y Viena, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

MINAS

En la Gaceta de Madrid, de fecha 30 de Septiembre último se inserta por acuerdo del Consejo de Minería lo siguiente:

Consejo de Minería

Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades Industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revisión general del reglamento vigente de policía minera, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública á fin de contratar en la práctica de estos últimos años, la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados.

La información estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y á ella se invita á acudir, sin excepción, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administración del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se con-

sideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigación ó su experiencia; debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo, y entregarlas en esta Secretaría, (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.)

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—Por acuerdo del Consejo de Minería, el Secretario, Rafael G. Ferrer.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en 30 de Septiembre último.—Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

804.—149.

Diputación provincial

AVISO

En el anuncio publicado en el BOLETIN del día 2 de este mes, en la condición 6.ª se dice: «no se admitirá proposición que no exceda de una peseta setenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo», debiendo decir: *no se admitirá proposición que exceda de una peseta setenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.*

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el servicio de arrastre del material contra incendios hasta el 31 de Diciembre de 1909, bajo los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.
2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará á contarse á los dos meses de la fecha en que el rematante presente en el Excmo. Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y ter-

minará el día 31 de Diciembre de 1909.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que aquél estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio. En cada centro de Zona facilitará habitación para el cochero designado por el contratista como Jefe de los demás, y para su familia. También dará habitación á los cocheros y sus familias, afectos á las bombas ordinarias. A los cocheros restantes el Excmo. Ayuntamiento dará habitación colectiva á ellos solos.

4.ª El contratista contrae la obligación de tener á disposición del servicio:

Personal.—Trece cocheros y dos suplentes para los carruajes arrastrados por caballos; cinco cocheros y un suplente para bombas á brazo, tiradas por troncos de mulas; nueve cocheros y dos suplentes para cubas y carro del servicio, arrastrados por mulas en limonera.

Ganado.—27 caballos, (25 en disposición de ser enganchados y 2 para reserva). 21 mulas, (19 en disposición de ser enganchadas y 2 de reserva).

El ganado en activo, atalajado para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio, que produjera aumento ó disminución en el personal, en el número de caballerías, ó en aquél y éstas, el contratista queda obligado á facilitar el número de cocheros y caballerías que en el primer caso se le pidan, y en el segundo á retirarlas. Por cada cochero y por cada caballería atalajada que presente, percibirá las cantidades que figuran en el presupuesto, no solo por jornales para los cocheros y pienso para el ganado, si no que también por los demás conceptos que detalladamente figuran en el presupuesto; dejando de percibir iguales cantidades en el caso de acordar el Ayuntamiento rebajar el número de cocheros y caballerías.

En ambos casos se aplicará á dichas cantidades, el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, si la hubiere.

5.ª El ganado sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesarias para conducir á trote largo, por lo menos, las bombas, escalas, carros ú otro material al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima de 1'60 metros y 1'50 metros las mulas.

Al ser recibido el ganado, su edad estará comprendida entre 5 y 8 años,

y podrá permanecer en el servicio aún cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición. Tendrá buenos aplomos y conformación, sobre todo en su tercio anterior. Las razas de los caballos, serán aquéllas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar, entroncados, carruajes de 2.200 kilos, aproximados, de peso y á trote largo.

6.ª En los centros de Zona, habrá constantemente un tronco en disposición de salir con el carruaje de primera salida; otro, con las cabezadas completas puestas, y los otros dos, podrán estar con el cabezón de cuadra.

En el servicio de primera salida, turnarán relevándose cada cuatro horas, todos los cocheros afectos á la Zona, con el tronco que á cada uno correspondía.

El cochero que haya de conducir el carruaje de primera salida, estará vestido y calzado en el local destinado al retén de vigilancia, constituido por los bomberos afectos al indicado carruaje, cuidará al propio tiempo de todo el ganado. Los cocheros restantes se presentarán para hacerse cargo de sus carruajes, tan pronto como suene el timbre de alarma. En las bombas á brazo, el ganado estará con la cabezada puesta. La operación de preparar los carruajes para la salida, se hará por los cocheros juntamente con la dotación de bomberos afectos á cada carruaje.

7.ª Dos días á la semana y á la hora que fije el Arquitecto Jefe del servicio, pasará la mitad del ganado caballar, durante dos horas, enganchado á un carruaje especial de que se proveerá el contratista, debiendo tener el mencionado carruaje un peso que no baje de una tonelada métrica, en los días restantes de la semana pasará de mano dos horas cada uno.

El ganado mular pasará dos días por semana enganchado á los carruajes del servicio, durante dos horas, y de mano en los días restantes de la semana.

Los indicados paseos se darán siguiendo itinerarios previamente señalados, y tan sólo se suspenderán cuando por razón del temporal de aguas, nieves, etc., se haga necesaria la suspensión á juicio del Arquitecto Jefe.

8.ª Por los medios que el contratista estime convenientes asegurará el suministro de piensos en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado, de modo que estas operaciones ú otras

análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadradas ni sustituirle previamente por otro que reúna los requisitos exigidos en la condición 5.^a

9.^a Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afecto á este contrato, no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cincuenta y cinco. Serán robustos é inteligentes cada uno de ellos, según el carruaje de que se haga cargo; deberán vestir uniforme análogo al que use el Cuerpo de bomberos de la Villa, de los cuales se distinguirán por una chapa colocada en la gorra con una inscripción que diga «Servicio contra incendios». Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios, y ostentarán en el brazo derecho una chapa que indique la clase de aparatos de que están hechos cargo.

10. El personal facilitado por el contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes de los Arquitectos Jefes, y en representación de éstos las del Jefe subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halle afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierre el material de que se hayan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición anterior.

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesarios.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considerá necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente, que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que está á su cargo con el personal afecto á la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose á su llegada al siniestro en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, á juicio del Jefe del carruaje cuando este juzgue que puede perderse velocidad en la marcha, en fuertes pendientes ó vías mal pavimentadas, se apeará el personal de los carruajes, para aliviar el peso al ganado; entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto Jefe del servicio podrá imponer á los conductores del material por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista, á los efectos del pago. En caso de reincidencia ó de que la falta revista gravedad, se pondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

15. Las guarniciones, cuadradas, cocheras y el material de propiedad del Municipio ó del contratista, se conservarán bien limpios. En todas las cuadradas existirán cajas de madera con tapa en número y capacidad necesarios, para guardar el estiércol á medida que el ganado lo produzca; este estiércol se sacará de los locales diaria-

mente. Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario el Jefe de la Zona correspondiente á cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará á cargo de los conductores la limpieza de los carruajes, cuadradas y cocheras. Las dependencias de cada puesto del servicio, de uso común para todos los individuos del mismo, se limpiarán por conductores y bomberos siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros ó el ganado, se limpiará por aquellos.

Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Los Jefes de las guardias, cuidarán bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la condición anterior.

17. Las guarniciones para el ganado caballar y para los troncos de mulas de las cinco bombas de brazo que han de adquirirse serán iguales al modelo existente en el almacén de material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 102 (Gimnasio del Cuerpo), donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las diez y ocho horas del día.

Las guarniciones de las mulas que han de arrastrar carruajes á la limonera, serán como las actualmente empleadas, con collarón y retranca.

Tanto las guarniciones para los caballos, como las de las mulas, serán adquiridas por cuenta del contratista, corriendo á cargo del mismo su entretenimiento y conservación.

18. Todo desperfecto en los carruajes ó en el material que estos conducen, debidos á descuidos ó faltas de inteligencia en los conductores, será reparada por cuenta del contratista.

19. Será de cuenta del contratista el alumbrado de los carruajes y el de las cuadradas y cocheras, exceptuando los correspondientes á los puestos centro de Zona.

20. En el caso de que en alguno de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción, en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio ú otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta Villa, el contratista tendrá obligación de conducir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

También facilitará las cubas cuando con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya ó por otra causa, sea necesario surtir de agua algún barrio de la población ó á los establecimientos de Beneficencia.

21. Si ocurrieran otros siniestros como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., en que fuese necesario el empleo de bombas ú otros aparatos pertenecientes al servicio, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa, á conducir el material en cuanto sea pedido.

22. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales, reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificado acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de sanidad y demás condiciones de utilidad que tengan para el servicio, dando para cada caballería la correspondiente reseña. En igual forma se procederá siempre que una caballería sea retirada y haya que sustituirla por otra.

23. Cinco días antes del en que haya de empezar á cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparzones corres-

pondientes á los caballos y mulas así como los uniformes de los cocheros ante la Junta ó Comisión que designe el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá Acta por triplicado, que inscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del Servicio; entregándose el tercero al contratista.

24. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate, por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadradas por dos Profesores Veterinarios municipales, que certificarán, por duplicado, si aquél reúne ó no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso qué caballerías deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndole la multa de diez pesetas por día y caballería inútil que no ponga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.^a El Arquitecto Jefe del servicio, certificará, por duplicado, el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

25. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre, que motive la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave; por consiguiente se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

26. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal dos veces al año; una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que con carácter de extraordinaria ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

27. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación alguna por el aumento del precio de la cebada y paja en el Mercado ó por el del ganado y bajas que en este pueda experimentar.

28. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por necesaria sucesión directa.

29. En caso de descubrirse un sistema de tracción distinto del de la animal con aplicación al servicio contra incendios, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar su implantación, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de ninguna clase por la disminución ó supresión de conductores y ganado.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Accidentes del Trabajo, de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año, y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe, en todo lo que no se oponga á las condiciones del contrato.

31. El tipo máximo para la subasta será de ochenta y nueve mil seiscientas una pesetas, setenta y dos céntimos.

Presupuesto anual del arrastre del Material del servicio contra Incendios

Personal y uniformes

	Pesetas
15 cocheros (12 para carruajes grandes, 1 para el coche del servicio y 2 suplentes) á 3'25 pesetas diarias uno.....	17.798 75
6 cocheros (5 para 5 bombas á brazo y 1 suplente) á 2'75 pesetas diarias uno.....	6.022 50
11 cocheros (8 para cubas, 1 para el carro y 2 suplentes) á 2'50 pesetas diarias uno.....	10.037 50
Uniformes para 32 cocheros, á 60 pesetas al año uno...	1.920 00
	35.778 75

Ganado y material

27 caballos (24 para los 12 carruajes grandes, 1 para el coche y 2 de reserva) á 2'60 pesetas diarias uno...	25.623 00
21 mulas (10 para bomba, 8 para cuba, 1 para el carro y 2 de reserva) á 1'65 pesetas diarias una.....	12.647 25
Herrado, Veterinario y medicinas para 48 caballerías á 4 pesetas mensuales una.	2.304 00
Alumbrado de los carruajes, cuadradas y cocheras, excepto las de los centros de Zona; útiles para la limpieza de ganado, carruajes y cuadradas, mantas, caparzones y demás efectos....	2.250 00
	42.824 25

Resumen

Personal y uniformes.....	35.778 75
Ganado y material.....	42.824 25

Suma..... 78.598 00

Aumento del 4 por 100..... 11.003 72

Total..... 89.601 72

Importa este presupuesto la cantidad de ochenta y nueve mil seiscientas una pesetas, setenta y dos céntimos.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Arquitecto según lo Jefe, José Monasterio.—Conforme.—El Concejal Inspector del Servicio, L. Cortinas.

Económico-administrativa

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Noviembre de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Dirección General de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las presencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.^o), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de 89.601 72 pesetas por cada un año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en las partidas correspondientes de los vigentes presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.480 10 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe 89.601 72 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de

los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección General de Administración local, durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.960'20 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente res-

guardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastateado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto Jefe del servicio contra incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna. Madrid 17 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre del material contra incendios de esta villa.*)

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre del material contra incendios de esta villa anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..., y..., de..., conforme en

un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de..., tanto por ciento en letra en el precio tipo).

Madrid..., de..., de 190...

(Firma del proponente).

146.—738.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Santiago Paulín, proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 10, de la calle de Sebastián Elcano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario F. Ruano.

806.—149.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ilamor Moreno proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 22 de la calle del Tutor.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

809.—149.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Félix Novoa, proyecta instalar cinco motores eléctricos de 1, 1/2, 1/2, 1/2, 1/2, caballos de fuerza, respectivamente, en la casa núm. 9 de la calle de la Ballesta.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

808.—149.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Mateo López, proyecta instalar dos motores, uno de gas y otro eléctrico, de seis y cinco caballos de fuerza respectivamente, en la casa núm. 34 de la calle de Ayala.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

807.—149.

Algete

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 12 del próximo mes de

Noviembre, en el local del Ayuntamiento á las once de su mañana, se verificará la subasta del arriendo de los artículos de consumos alcohólicos y sal á venta libre, por todo el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el referido acto.

A gete 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Ortíz.

147.—796.

Ajalvir

A los efectos legales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la Contribución de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana para el año próximo de 1906.

Ajalvir 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. D. Antonio Gallego.

147.—763.

Boadilla del Monte

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que, en el indicado plazo, se presenten cuantas reclamaciones se crean pertinentes, teniendo entendido, que después de transcurrido el plazo ante dicho, no se admitirá ninguna por justa y fundada que parezca.

Boadilla del Monte 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, José María de la Paliza

147.—767.

Belmonte de Tajo

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, formado para el año próximo de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Belmonte de Tajo 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fausto Sanchez.

143.—684.

Cabanillas de la Sierra

El reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria, formado para el próximo año de 1906, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendido, pues pasado que sea el mismo no se admitirá ninguna.

Cabanillas 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

147.—758.

Las listas cobradoras de edificios y solares firmadas para el próximo año de 1906, de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden ser examinadas por los contribuyentes, debiendo versar las reclamaciones que se presenten tan sólo por errores aritméticos, ó de copia.

Cabanillas 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

147.—769.

Cervera de Buitrago

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1906, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cervera de Buitrago á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Quintín García.
144.—716.

Colmenar Viejo

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 22 del actual, ha acordado se proceda al arriendo del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero para el próximo año de 1906, bajo las mismas condiciones que hoy está.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes contra dicho acuerdo y condiciones bajo las que ha de celebrarse la subasta á que se refiere.

Colmenar Viejo 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz.

148.—786.

Estremera

No habiendo tenido efecto la invitación á los gremios para el arriendo de los derechos de consumos, sal y aguardientes para 1906, se saca á pública subasta dicho arriendo, con los derechos del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza para el año 1906 de esta villa, y por el tipo de 13.065 pesetas 65 céntimos, según consta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será á libre licitación y por pujas á la llana, debiendo presentar los postores la fianza del 5 por 100 para ser licitador.

Tendrá efecto el día 19 de Noviembre á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

Estremera 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Martínez Aedo.

148.—778.

El día 19 de Noviembre próximo, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, las primeras subastas por pliego cerrado, á las diez de su mañana, la del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio para 1906 y bajo el tipo de 3.500 pesetas.

La del derecho de degüello, en el Matadero, á las doce y media de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas, también por pliegos cerrados.

Las fianzas para ser postor serán el 10 por 100 del tipo, imponiéndose en el acto del remate ante el Sr. Presidente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Martínez Aedo.

148.—784.

Daganzo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de las contribuciones, territorial, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1906.

Daganzo 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Timoteo Alcobendas.

146.—753.

Fuente el Saz

Los repartimientos de la contribución territorial y separadamente el de la urbana, para el año de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo, serán desestimadas y se darán al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Enrique Martín.

147.—762.

Horcajuelo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento y Asociados que presido, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término para el año próximo de 1906, bajo los tipos señalados á todos los ramos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajuelo 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde P. O., Félix Bermejo.

142.—662.

Meco

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, de rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y hagan las reclamaciones acerca de la derrama que fueren justas, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Meco 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Anastasio Bayo.

147.—761.

Moraleja de Enmedio

En conformidad á lo que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para su examen y reclamación por cuantas personas lo deseen, el pliego de condiciones para el arrendamiento por todo el año de 1906, del arbitrio Pesas y Medidas.

Moraleja de Enmedio 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucio Godino.

143.—676.

Navalafuente

Los repartos de contribución por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el año venidero de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se consideren justas.

Navalafuente 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santiago Hernández.

147.—756.

Parla

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se arrienda con la cualidad de venta libre, la recaudación de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento, así como la sal y alcoholes, más exceptuando el trigo y sus harinas, durante el año 1906.

Dicho arriendo tendrá lugar en subasta pública, en la Sala capitular, el día 26 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total 5.725'16 pesetas, en que van incluidos los cupos del Tesoro, décima adicional, 3 por 100 de cobranza y 20 por 100 para atenciones municipales.

Los licitadores habrán de depositar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, y no hallarse comprendidos en ninguno de los casos del artículo 229 del citado Reglamento.

Las demás condiciones constan en el pliego correspondiente que obra en Secretaría, (sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad), para conocimiento del público.

Parla 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

147.—774.

Pinto

D. Emilio Sáez Aparicio, Alcalde constitucional de Pinto.

Hago saber: Que conforme el art. 4.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.^o de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 400 pesetas, 20 por 100 del tipo de subasta.

La duración del contrato será de un año, empezado á contarse desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1906, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.^o de la referida instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pinto á 26 de Octubre de 1905.—Emilio Sáez.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1906, acepta todas y cada una de di-

chas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.^a del 13 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la caja de fondos Municipales la cantidad de 100 pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

148.—783.

Rozas de Puerto Real

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones que contra ellos puedan presentarse, los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el año 1906.

Los repartimientos con sus copias y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria y de urbana.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados en general.

Rozas de Puerto Real á 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Martín.

146.—744.

Robledillo de la Jara

La matrícula del subsidio industrial formada para el próximo año de 1906, correspondiente á este distrito municipal queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

146.—745.

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, formadas para el año de 1906, se hallan expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y prestar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

147.—771.

San Martín de Valdeiglesias

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1906 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Octubre 1905.—El Alcalde, G. Arribas.

146.—746.

San Sebastián de los Reyes

La matrícula industrial de este pueblo para el año de 1906, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, H. Izquierdo.

144.—711.

Torres

Las listas cobratorias y repartimiento individual de la contribución de edificios y solares y de rústica y pecuaria de este término para el año próximo de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados

por quien lo tenga conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas. Torres 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. O., Alejandro Fernández. 147.—766.

San Lorenzo

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 15.983 pesetas y 45 céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	CANTIDAD que corresponde pagar á cada pueblo durante el año 1906	
	Ptas.	Cts.
Alpedrete.....	213	18
Aravaca.....	751	40
Cercedilla.....	794	19
Collado Mediano.....	345	54
Collado Villalba.....	666	49
Colmenar del Arroyo.....	604	37
Colmenarejo.....	268	51
El Escorial.....	1.711	20
El Pardo.....	182	97
Fresnedillas.....	271	76
Galapagar.....	523	01
Guadarrama.....	681	68
Las Rozas.....	740	51
Los Molinos.....	341	30
Majadahonda.....	766	14
Navalagamella.....	753	03
Robledo.....	826	42
San Lorenzo.....	1.633	56
Santa María de la Alameda.....	461	52
Torrejón de Ardo.....	349	03
Valdemorillo.....	265	05
Valdemorillo.....	1.377	34
Villanueva del Pardillo.....	512	81
Zarzalejo.....	347	41
Total.....	15.983	45

San Lorenzo 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano. 143.—693.

Valdeolmos

Las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares de este término, para el año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, y pasados estos, no se admitirá ninguna de las que se hagan.

Valdeolmos 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aniceto Aguado. 147.—773.

El reparto de la contribución territorial, colonia y pecuaria de este término municipal, formados para el año de 1906, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que, pasados estos, no se admitirá ninguno de los que se presenten.

Valdeolmos 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aniceto Aguado. 147.—764.

La matrícula industrial de esta villa está terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, lo que servirá para la cobranza del año de 1906.

Valdeolmos 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aniceto Aguado. 146.—794.

Valdilecha

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término mu-

nicipal para el próximo año de 1906, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presen-

tar las reclamaciones de agraciados á que hubiere lugar.

Valdilecha 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Crispulo Benito. 147.—755.

Villanueva del Pardillo

D. Félix Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Pardillo.

Hago saber: Que esta Junta municipal, ha adoptado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el embuzamiento señalado por la Hacienda durante el año de 1906, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante el respectivo Ayuntamiento, el día 19 de Noviembre próximo venidero, de diez á doce, bajo todas las bases reglamentarias y cubriendo el presupuesto total de 2.120'43 pesetas que ascienden los derechos del Tesoro 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo Municipal, en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

ESPECIES	Cupo para el Tesoro		Recargo transitorio del 10 por 100		Total para el Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		Total de en p. y re-cargos	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes lanares, vacunas y cabrias.....	82	39	8	24	90	63	2	72	82	39	175	74
Idem de cerda.....	61	94	6	19	68	13	2	04	61	94	132	11
Aceites de todas clases.....	164	30	16	43	180	73	5	42	164	30	350	45
Vinagre, sidra, cerveza y chacoli.....	1	09		11	1	20		04	1	09		2 33
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	24	19	2	42	26	61		79	24	19		51 59
Vinos de todas clases.....	250	54			250	54		7 51	333	34		591 39
Cebada, centeno, maíz, mijo y panizo y sus harinas.....	42	68	4	27	46	95	1	41	42	68		91 04
Los demás granos y legumbres secas y conservas.....	13	29	1	33	14	62		43	13	29		28 34
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	11	16	1	12	12	28		37	11	16		23 81
Jabón duro y blando.....	41	70	4	17	45	87	1	38	41	70		88 95
Carbón vegetal y de cok.....	29	72	2	97	32	69		98	29	72		63 39
Sal común.....	237		23	70	260	70	7	82				2 8 52
Aguardientes, licores y alcoholes.....	118	50	11	85	130	35	3	92	118	50		252 77
Totales.....	1 078	50	82	80	1.161	30	34	83	924	30	2.120	43

Las condiciones que obran en este expediente, están de manifiesto en esta Secretaría, para cuantas personas deseen enterarse y en el acto de la subasta. Villanueva del Pardillo á 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Sánchez.—El Secretario, Fernando Fernández. 142.—669.

Villa del Prado

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo de los diez días que conforme á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han permanecido expuestos al público los pliegos de condiciones para el arriendo de la «Casa Matadero» y «Puente de la Pedrera», se hace saber que el Ayuntamiento de esta villa arrienda ambas fincas por el año de 1906 la primera, y por el de 1906 y 1907, la segunda, bajo las condiciones fijadas al efecto, sirviendo de base para hacer proposición, á la de la «Casa Matadero», la cantidad de 625 pesetas, y la del «Puente de la Pedrera» la de 1.000 pesetas cada un año.

El acto se celebrará en la Sala capitular el día 27 de Noviembre próximo, á la hora de las diez, la primera, y á las once la segunda, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le represente, y un Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12, ajustadas al modelo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo de... (Se expresará el que sea)

D. F. de T., vecino de... mayor de edad y de profesión..., se comprometo tomar á su cargo el arriendo de... (el que fuere) por la cantidad de... pesetas, (en letra), durante el año de... conforme en un todo con el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente) Para ser admitidas las proposiciones,

irán acompañadas de la cédula persona y carta de pago, de haber depositado en la municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, desechándose los pliegos que no reúnan estos requisitos.

El proponente á quien le fuere adjudicado, cumplirá después con lo consignado en el pliego de condiciones.

Villa del Prado 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Sampedro. 148.—780.

Villaverde

Por este Ayuntamiento y Junta de Asociados, se ha acordado subastar, bajo los pliegos de condiciones formados al efecto, el arrendamiento de los siguientes arbitrios para durante el año de 1906.

Pesas y medidas de uso obligatorio. Degüello de reses y uso de la Casa Matadero público.

Puestos públicos fijos ó ambulantes y pesos menores.

Lo que se hace público para que en término de diez días puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Villaverde 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Simón Berihuete. 148.—782.

Villanueva del Pardillo

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca en pública subasta, el arrendamiento de la casa taberna de villa de esta localidad para el próximo año de 1906, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de Noviembre próximo á las doce, bajo el tipo de 100

pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo á 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Sánchez. 148.—781.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Por acuerdo de esta Administración de Hacienda de 21 de Septiembre último, le fué comunicado al Sr. Alcalde de Vicálvaro, abonar á D. Antonio Saavedra y Blanco, comisionado que fué por esta oficina, acerca de aquel Ayuntamiento, para que del mismo recabase las certificaciones correspondientes á los cuatro trimestres del año 1903, de todos y cada uno de los pagos realizados por cuenta de la caja de dicho municipio, para la exacción de impuesto de 1,20 por 100, las dietas que devengó desde 18 de Mayo al 26 de Julio último, ambos inclusive, importantes 525 pesetas, á razón de 7'50 pesetas diarias, dándole un plazo de ocho días para verificarlo; y como quiera que hasta la fecha no ha tenido aviso esta Dependencia de haberse cumplido el referido acuerdo, se le previene que si en el plazo de cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio no exhibe en esta Administración de mi cargo dicho Sr. Alcalde, el justificante de haber satisfecho al Sr. Saavedra la suma indicada, se pasará la correspondiente certificación á la Intervención, á fin de que se le siga el procedimiento de apremio.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

831.-150.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

Sor María Antonina Lamela y Lasheras, natural de Tudela (Navarra), ha presentado en este Rectorado, oficio, manifestado haber instituido en la dirección de la Escuela gratuita de niños pobres del convento de Monjas Clarisas de Constantinopla, establecida en Carabanchel Bajo, provincia de Madrid, á Sor María de la Purísima Concepción, acompañando:

Certificación de la que aparece que la interesada nació en 14 de Febrero de 1850, y

2.º Idem de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento, para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Enero último, siendo directora del mismo, la referida Sor María de la Purísima Concepción.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—El Rector, Conde.

145.—733.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y á virtud de lo acordado en providencia dictada en veintinueve de Septiembre último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y Escribanía de D. José Dalman y Batlle, en el expediente que ante el mismo se sigue á instancia de D. Fernando, D. José, doña Blanca, y Doña Pilar Fernández Méndez, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermana doña Amalia Fernández Méndez, natural y domiciliada en esta villa, de veinticinco años de edad, que habitaba en la calle de las Minas, números tres y cinco, donde falleció el día catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro,

se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Amalia, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, o sea sus dichos cuatro hermanos de doble vínculo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado, á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes á la fijación é inserción de los edictos.

Madrid cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau,

P.

CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro, el señor don Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Fontes y Alemán, empleado, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Antonio Aguilar García, y representado por el Procurador D. Luis Montiel, contra D. Julio y D. César Moreno y Martín, el primero del comercio de esta vecindad, y el último arrendatario de contribuciones de Guadalajara, de donde parece es vecino, sobre pago de quince mil pesetas, intereses pactados y costas,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de D. Julio y don César Moreno y Martín, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Francisco Fontes Alemán, de su crédito de quince mil pesetas de principal, intereses pactados de esta suma á razón del seis por ciento anual; desde fin del último mes de Junio y costas causadas, y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez de primera instancia interino que la suscribe, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento, doy fé.—José Alonso Fadrique.

Y á fin de que sirva de complemento para la notificación de la Sentencia inserta al demandado D. César Moreno Martín, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Actuario, P. D., Eduardo Zarandíeta.

107.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta, la casa número nueve, de la calle de Pizarro, de la ciudad de Jerez de la Frontera, valorada en veintiocho mil pesetas; y la mitad de la Bodega y Trabajadero, sita en la misma calle de Pizarro, número diez y siete, valorada en noventa y dos mil pesetas; dicha subasta, será doble y simultánea, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, el día veintinueve de Noviembre próximo; á las once de su mañana; se advierte que la licitación podrá hacerse con preferencia á ambas fincas, ó de lo contrario separadamente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración dada á cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento del total valor; que será preferido el mejor postor, y si resultasen iguales ofertas, una vez conocido, se abrirá nueva licitación entre aquéllos postores; adjudicándose en definitiva al que mayor suma ofrezca, y que los títulos de propiedad, han sido suplidos con certificaciones del Registro, con las que se deberán conformar los licitadores.

Madrid treinta de Octubre de mil no-

vecientos cinco.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 21 del corriente, dictada en los autos de quiebra de la Razón Social; R. San Juan y Compañía, se fija á los acreedores de la misma el término de treinta días, á contar desde hoy, para que presenten á los Síndicos D. Angel Alvarez Mendoza, D. Mateo López y D. Agustín Arnáiz, los títulos justificativos de sus créditos; y á fin de celebrar la Junta para el examen y reconocimiento de dichos créditos se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Salón de actos públicos de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 23 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

140.—628.

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte penden autos instados por doña Manuela Castrillón, sobre que se la declare pobre para litigar contra los hijos y herederos de don Antonio y D. Sergio Hermida García, en los que ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Octubre de 1905. El Sr. D. Joaquín María de Alós y Mún, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos por doña Manuela Castrillón, viuda, mayor de edad, vecina de esta corte, representada en concepto de pobre, por el Procurador D. Antonio Pintado, bajo la dirección del Letrado D. Faustino S. Comendador, sobre que se la declare pobre para litigar con los hijos y herederos de D. Sergio y D. Antonio Hermida García, habiendo sido parte el Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo denegar y deniego á doña Manuela Castrillón, la defensa por pobre que tiene pretendida para litigar con las viudas y herederos de D. Sergio y D. Antonio Hermida y García, con imposición á dicha demandante de todas las costas de este incidente.

Así por esta mi Sentencia que además de notificarse en Estrados, por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de esta provincia y *Toledo* y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.—Rubricado.

Y con el fin de que la Sentencia anteriormente inserta sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines del art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento civil; autorizo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 28 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano Domingo Vázquez y Mún.

832.—150.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Juan del Rey, se cita á Juan del Rey, que vivió en el Paseo de la Dirección, vaquería de D. Agustín Pérez, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 14 de Octubre de 1905.—V.º

B.º.—Serantes.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno.

140.—622.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á un tal Manuel, conocido con el apodo de *Juaneca*, de catorce años de edad, sin residencia fija, y suele pasar en Madrid por la plaza de Chamberí, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser oído en causa que instruyo por hurto de dos relojes, contra Antonio Penalba Gallo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 27 de Octubre de 1905.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

141.—632.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio Díaz Rodríguez, con don Gervasio Carrero Casado, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo, á las nueve en punto de la mañana, bajo el precio y condiciones que se dirán: una mitad de viña situada en el término de Pinto, al camino de San Martín, de una aranzada y cuarta parte de otra, que linda dicha mitad por el Este, con finca de herederos de don Vicente Soto; Sur camino de San Martín; Norte finca de don José Gurumeta y Oeste la otra mitad adjudicada á don Saturnino Carrero. Se encuentra libre de cargas y tiene cuatrocientos setenta y seis cepas y veinticuatro olivos; habiendo sido tasada para la venta en la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas.

Condiciones

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder, y

3.º Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Getafe treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, A. Muñiz.—Ante mí, Camilo García.—Es copia: Camilo García.

106.—P.

MEDINA DEL CAMPO

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado, contra Juan Herrera García y Secundino Gaspar Martín, vecinos de Serrada, sobre violación, se cita á Francisco García Aldas y Carlota García Ferreiro, vecinos que han sido de Madrid, y en la actualidad de paradero ignorado, para que el día 15 de Diciembre próximo y hora de las nueve y media, comparezcan ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que, como testigos, asistan al juicio por Jurados de referida causa; apercibidos que, de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que la Ley señala.

Medina del Campo 24 de Octubre de 1905.—El Actuario, P. S. Jesús Calvo.

141.—634.

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez Municipal

del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Natalio Vallés y Gregoria Zahonero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

188.—578.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez Municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Antofiasa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

148.—790

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez Municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Diaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

138.—576.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Donoso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 3 de Noviembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

140.—626.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Tomás Tordesillas García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima núm. 7 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 3 de Noviembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 14 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Juan Quilez.—El Escribano, Francisco Alvarez de Lara.

138.—586.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Eloisa Palomo y Conejo, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 3 de Noviembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 14 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

138.—587.

Escuela Tipográfica del Hospicio.